



Asamblea General

Distr. limitada
4 de octubre de 2019
Español
Original: francés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de
Solución de Controversias entre Inversionistas
y Estados)**
38º período de sesiones
Viena, 14 a 18 de octubre de 2019

Resumen de la reunión regional entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) presentado por el Gobierno de la República de Guinea

1. En su 52º período de sesiones (Viena, 8 a 29 de julio de 2019), la Comisión observó con satisfacción que prosiguieran las actividades de divulgación de la Secretaría para fomentar un conocimiento más amplio de la labor del Grupo de Trabajo III y para que el proceso siguiera siendo inclusivo y plenamente transparente. Asimismo, hizo notar con aprecio la organización por los Gobiernos de la República de Corea y la República Dominicana de las reuniones regionales entre períodos de sesiones que habían ofrecido un foro abierto para que los representantes gubernamentales de alto nivel y demás interesados examinaran las cuestiones que estaba debatiendo el Grupo de Trabajo¹.
2. La tercera reunión regional entre períodos de sesiones tuvo lugar los días 25 de septiembre (por la tarde) y 26 de septiembre de 2019 en Conakry. Fue organizada conjuntamente por el Ministerio de Inversiones y Alianzas Público-Privadas de la República de Guinea, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) y la CNUDMI. Como se señaló anteriormente, el objeto de la reunión era familiarizar a los representantes de los Estados africanos con la labor actual del Grupo de Trabajo, y en particular con las opciones de reforma que los Estados y grupos de Estados habían propuesto al Grupo de Trabajo. La reunión también brindó la oportunidad de reflexionar sobre la experiencia de los Estados africanos y sus prioridades en materia de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), lo que facilitaría una mayor contribución a las deliberaciones del Grupo de Trabajo.
3. La participación de numerosos Estados, por conducto de representantes de alto nivel, puso de manifiesto la importancia que revestía la reforma del sistema de SCIE para los países de África, su movilización y su motivación para contribuir de manera activa a la labor de la CNUDMI. También puso de relieve la necesidad de que hubiera coherencia con los debates mantenidos en las organizaciones regionales sobre la definición de marcos regionales para las inversiones. La reunión estuvo precedida por

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 167.*



un taller francófono de diálogo y desarrollo de la capacidad sobre la SCIE, organizado por la OIF y el Gobierno de la República de Guinea, en asociación con la CNUDMI.

4. La reunión estuvo abierta a los Estados y organizaciones invitados a participar en la labor del Grupo de Trabajo, entre ellos, delegaciones de países de otras regiones y otros interesados. A ella asistieron responsables funcionarios gubernamentales de 33 Estados (Angola, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Estados Unidos de América, Eswatini, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Líbano, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Túnez, Zambia y Zimbabwe), representantes de organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA), la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana (AALCO), el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), el Servicio Africano de Apoyo Jurídico y la Unión Europea, y representantes de organizaciones no gubernamentales, como el International Institute for Sustainable Development (IISD), el Instituto Max Planck, el Instituto Nigeriano de Estudios Jurídicos Avanzados, la Canterbury Christ Church University, la Universidad de Ginebra, la Universidad de Londres, la Universidad de París I, el United States Council for International Business (USCIB) y Amigos de la Tierra.

5. En el anexo de la presente nota se reproduce una comunicación del Gobierno de la República de Guinea en que se resumen las deliberaciones de la tercera reunión regional entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de SCIE.

Anexo

Tercera reunión regional entre períodos de sesiones

1. Ceremonia de apertura - Discursos de bienvenida

1. Declaró abierta la reunión el Sr. Gabriel Curtis, Ministro de Inversiones y Alianzas Público-Privadas de la República de Guinea, que destacó el gran número de casos de SCIE en que participaban Estados africanos y subrayó la necesidad de reforzar la capacidad de los Estados en materia de SCIE, así como la importancia de que estos se sumaran a las iniciativas multilaterales de reforma que impulsaba la CNUDMI.

2. El Sr. Boubacar Issa Abdourhamane, Representante Permanente de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) ante la Unión Africana, también pronunció un discurso de bienvenida en que hizo hincapié en la importancia del tema y la necesidad de entablar debates equilibrados y con base empírica.

3. La Sra. Anna Joubin-Bret, Secretaria de la CNUDMI, dio las gracias al Gobierno de la República de Guinea por haber organizado con la Comisión la reunión regional entre períodos de sesiones. También expresó su reconocimiento a la Unión Europea, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), Francia y la Organización Internacional de la Francofonía por su apoyo financiero. Además, alentó a los Estados de África a que participaran en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III. Por último, puso de relieve la importancia del intercambio de información y datos sobre experiencias en el plano regional y la inclusividad en el proceso.

2. Encuentros preliminares

4. La víspera de la reunión tuvieron lugar encuentros preliminares a fin de dialogar con los expertos de las instituciones académicas y regionales sobre los enfoques adoptados para la solución de controversias en los instrumentos regionales, así como sobre las reformas e iniciativas recientes o en marcha en materia de SCIE.

Panel 1: Enfoques regionales para la solución de controversias

5. El primer panel relativo a las disposiciones de SCIE previstas en los acuerdos regionales de libre comercio estuvo moderado por el Sr. Moussa Cissé, Asesor Jurídico del Ministro de Economía y Finanzas de la República de Guinea, e integrado por los siguientes oradores: el Sr. Boubacar Sidiki Diarrah (Director de Asuntos Jurídicos de la OHADA), el Sr. Makane Moïse Mbengue (Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Ginebra) y el Sr. Chrispas Nyombi (Catedrático de Derecho Mercantil Internacional y Director de Investigación de la Canterbury Christ Church University). En ese panel, se presentaron los enfoques e iniciativas que se exponen a continuación.

OHADA

6. La OHADA, en virtud del mandato que recibió de sus 17 Estados miembros, tiene la función de garantizar la seguridad jurídica y judicial a fin de fomentar un entorno propicio para la actividad empresarial mediante la instauración de normas de derecho mercantil armonizadas, sencillas, modernas y adaptadas con objeto de facilitar la actividad de las empresas privadas; la aplicación de procedimientos judiciales apropiados y la formación de los profesionales del derecho; y, por último, el fomento del recurso al arbitraje como método para resolver controversias comerciales.

7. En 1999, la OHADA aprobó su primera Ley Uniforme relativa al Derecho de Arbitraje. El 24 de noviembre de 2017 en Conakry, el Consejo de Ministros de la OHADA aprobó la Ley Uniforme Revisada, el Reglamento de Arbitraje revisado de la Corte Común de Justicia y Arbitraje (CCJA) y la Ley Uniforme relativa a la Mediación. Estos textos entraron en vigor el 15 de marzo de 2018.

8. Gracias a estas reformas, mejoró el recurso a la mediación y se pudo adaptar el arbitraje de la OHADA a las prácticas internacionales, por ejemplo, reconociendo la independencia de la justicia arbitral, en particular respecto del orden jurisdiccional nacional. En adelante, los Estados, las administraciones locales, los establecimientos públicos y toda persona jurídica de derecho público pueden ser partes en un proceso arbitral. La Ley Uniforme también permite que los instrumentos relacionados con las inversiones, en particular los tratados bilaterales o multilaterales de inversión y las herramientas jurídicas nacionales, como los códigos de inversiones, remitan al arbitraje de la OHADA como método de solución de controversias, reconociendo de este modo que existe la posibilidad de someter a arbitraje las controversias entre inversionistas y Estados.

Otras iniciativas regionales y nacionales

9. Se presentaron las disposiciones de SCIE que se habían elaborado en el marco de distintas iniciativas regionales sobre inversiones. Así pues, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) preparó en 2012 un modelo de tratado que incluía disposiciones innovadoras, así como una definición y un mayor equilibrio de los intereses de todos los interesados. Siguiendo el mismo enfoque, las demás organizaciones regionales, como el Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de África Oriental (CAO), también elaboraron modelos de tratado y códigos de inversiones en que se establecían mecanismos de SCIE más equilibrados (como la CEDEAO en 2018).

10. En el Código Panafricano de Inversiones se preveía una africanización de la SCIE en el plano continental, con especial atención a la celebración de los procedimientos arbitrales en África y el recurso a árbitros africanos. Sin embargo, los Estados miembros de la Unión Africana se mostraron reacios a aprobar ese código de modo que fuera un tratado vinculante y finalmente lo aprobaron como modelo. Se mencionó la posibilidad de que el código pudiera servir de referencia en la labor actual de la Unión Africana sobre inversiones en el marco de la Zona de Libre Comercio Continental Africana.

11. En efecto, en marzo de 2018 la Asamblea de la Unión Africana aprobó el Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (ZLECA) y el Protocolo sobre las Reglas y Procedimientos de Solución de Controversias, instrumentos que entraron en vigor en 2019. El Protocolo establece un órgano de solución de controversias entre Estados denominado Mecanismo de Solución de Controversias, basado en el modelo de la solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio. El Protocolo incluye disposiciones sobre diversos métodos de solución de controversias, como la celebración de consultas confidenciales, los buenos oficios, la conciliación, la mediación, la decisión de un grupo especial y el arbitraje. Las características exactas del Mecanismo de Solución de Controversias en materia de inversiones aún no se han definido y deberá adoptarse una decisión al respecto en la segunda etapa de las negociaciones.

12. También se expuso el caso de la Zona Tripartita de Libre Comercio (ZTLE) que procura fomentar el desarrollo económico y social y crear un gran mercado único con libre circulación de bienes y servicios a fin de promover el comercio interregional. La ZTLE fue creada en 2015 por los Estados miembros del COMESA, de la CAO y de la SADC. Las negociaciones del acuerdo principal y sus anexos concluyeron en mayo de 2017. Está previsto que el acuerdo entre en vigor en cuanto lo hayan ratificado 14 Estados miembros (hasta la fecha, solo lo ratificaron 4). Según lo dispuesto en el acuerdo por el que se establece la ZTLE, las controversias deberían resolverse ante todo mediante consultas y negociaciones de buena fe. Tan solo podría recurrirse al órgano de solución de controversias una vez que se hubiera agotado la vía de la negociación y que esta no hubiera dado resultados satisfactorios. En virtud del acuerdo sobre la ZTLE, los Estados son los únicos que pueden someter controversias al órgano de solución de controversias de la ZTLE. Sin embargo, a nivel de la comunidad económica regional, el recurso a mecanismos de SCIE está previsto en la CAO y el COMESA. En caso de que hubiese incompatibilidad entre las disposiciones del acuerdo sobre la ZTLE y las de los tratados e instrumentos del COMESA, la CAO y la SADC, se dará prioridad a las disposiciones

del acuerdo sobre la ZTLE. Habida cuenta de que los acuerdos del COMESA, la CAO y la SADC siguen en vigor, será necesario aclarar la forma en que se interrelacionan los mecanismos de solución de controversias de las tres comunidades económicas regionales y el Órgano de Solución de Controversias de la ZTLE.

Panel 2: Reformas en marcha o recientes de la SCIE

13. El segundo panel examinó las reformas recientes o en curso. El debate estuvo moderado por la Sra. Omotese Eva, Directora Adjunta del Ministerio Federal de Justicia de Nigeria, e integrado por los siguientes oradores: el Sr. Salim Moollan (Presidente del 44º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2011 y delegado de Mauricio ante el Grupo de Trabajo III), la Sra. Aurelia Antonietti (Asesora Jurídica Superior del CIADI) y el Sr. Chrispas Nyombi (Canterbury Christ Church University). Se presentaron las reformas que se señalan a continuación.

La labor de la CNUDMI en materia de transparencia

14. En 2013 la CNUDMI aprobó el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (el “Reglamento sobre la Transparencia”). Este conjunto de normas de procedimiento tiene por objeto poner a disposición del público información sobre los procesos arbitrales entre inversionistas y Estados que se entablan en relación con tratados de inversión. Para que las normas en cuestión pudieran aplicarse a los tratados de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento sobre la Transparencia (el 1 de abril de 2014), se elaboró la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) (la “Convención de Mauricio sobre la Transparencia”). Esta Convención, que entró en vigor en octubre de 2017, proporciona un mecanismo que permite aplicar el Reglamento sobre la Transparencia a los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en virtud de los tratados de inversión suscritos por un Estado parte en la Convención de Mauricio sobre la Transparencia.

15. Estos dos instrumentos elaborados por la CNUDMI sentaron los cimientos del mandato del Grupo de Trabajo. Se indicó que estas deliberaciones constituían una lección importante para el futuro: por un lado, se demostraba que era posible reformar el sistema de la SCIE y, por otro, que se podía paliar la fragmentación de dicho sistema mediante una convención que pudiera aplicarse a los tratados en vigor, como lo había puesto de manifiesto la Convención de Mauricio en relación con la transparencia.

La reforma del Reglamento y las Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones

16. En la reunión también se hizo una exposición sobre la reforma en curso del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). El CIADI puso en marcha el proceso de modificación de su Reglamento y sus Reglas en octubre de 2016. Los objetivos de la reforma son los siguientes: i) modernizar el procedimiento del CIADI sobre la base de la experiencia adquirida; ii) simplificar el Reglamento y las Reglas, mejorar su redacción, y corregir las divergencias entre sus distintas versiones lingüísticas; iii) reducir los plazos y el costo de los procesos, velando a la vez por lograr un equilibrio adecuado entre los inversionistas y los Estados; y iv) facilitar un uso más intenso de la tecnología. Los principales aspectos que abarca la reforma son los siguientes: la tramitación del proceso de manera expedita y eficaz en materia de costos; la recusación de los árbitros; la gestión de los conflictos de intereses de los árbitros; el arbitraje acelerado; el procedimiento de desestimación preliminar de demandas; el arreglo amistoso de las controversias; la consolidación y coordinación de procesos arbitrales; la distribución de las costas; las garantías de cobro de las costas; la emisión de los laudos de manera oportuna; y la coherencia de las decisiones de anulación del CIADI. La reforma incluye también la elaboración de un nuevo reglamento de mediación entre inversionistas y Estados.

El tratado bilateral de inversión entre Nigeria y Marruecos (2016) como ejemplo de tratado reciente

17. Nigeria elaboró un tratado bilateral de inversión modelo en 2015 con el objeto de atender las críticas formuladas en los últimos años al actual régimen de SCIE. Ese tratado modelo se utilizó como base del tratado bilateral de inversión que suscribieron Nigeria y Marruecos en 2016. Este acuerdo forma parte de la segunda generación de tratados bilaterales de inversión y se inspiró en las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), a saber, el Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible y la Hoja de Ruta para la Reforma del Régimen de Acuerdos Internacionales de Inversión. En el tratado se prevé la constitución de un comité mixto formado por representantes de Nigeria y Marruecos encargado de su administración, que entre otras cosas deberá procurar resolver las controversias entre los inversionistas y los Estados. Cuando al cabo de seis meses de planteada una controversia el comité mixto no haya conseguido resolverla, solo entonces el inversionista podrá recurrir al arbitraje internacional, una vez que se hayan agotado los recursos internos (art. 26.5).

3. Primera sesión: experiencias regionales

Mesa redonda ministerial: la reforma del sistema de SCIE. Intercambios de opiniones sobre la perspectiva africana

18. La mesa redonda ministerial titulada “La reforma del sistema de SCIE: intercambios de opiniones sobre la perspectiva africana” estuvo moderada por el Sr. Boubacar Issa Abdourhamane, Representante Permanente de la OIF ante la Unión Africana, e integrada por los siguientes oradores: el Sr. Gabriel Curtis (Ministro de Inversiones y Alianzas Público-Privadas de la República de Guinea), el Sr. Abdoulaye Magassouba (Ministro de Minería y Geología de la República de Guinea), el Sr. René Baboro (Ministro de Justicia de Burkina Faso), el Sr. Amadeu de Jesus Alves Leitão Nunes (Secretario de Estado del Comercio de Angola), el Sr. Aristide Ebang Essono (Embajador en Misión Especial encargado de los Acuerdos de Asociación Económica y las Negociaciones Comerciales, y Representante del Gabón) y el Sr. Fabien Talon (Primer Consejero de la Embajada de Francia en Guinea y Representante del Embajador de Francia en Guinea).

19. En la mesa redonda ministerial se examinaron los posibles cauces que podían seguirse para elaborar reformas concretas del sistema de SCIE.

20. Los participantes subrayaron la necesidad de disponer de un sistema para la solución de controversias en materia de inversiones que fuera sólido, legítimo y aceptable e instaurar al mismo tiempo un clima de negocios favorable capaz de atraer y proteger a los inversionistas. También hicieron hincapié en el papel que desempeñaba la inversión directa extranjera en el fomento del desarrollo sostenible y el logro de los objetivos correspondientes, destacando con ello la importancia de contar con un sistema de SCIE imparcial, estable y eficaz.

21. Los participantes fueron unánimes al recordar las inquietudes que se habían detectado en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, e hicieron especial hincapié en la incidencia de los arbitrajes en los presupuestos nacionales, la falta de previsibilidad y la dificultad que entrañaba la evaluación de los riesgos relacionados con toda inversión, tanto para los Estados como para los inversionistas.

22. Una cuestión sobre la que los Gobiernos ya procuran adoptar medidas, a fin de evitar los arbitrajes, es la prevención de controversias. Al respecto podrían generarse ideas para reflexionar sobre la forma de mejorar la cooperación internacional, por ejemplo, eligiendo a inversionistas serios, velando por la redacción adecuada de los contratos suscritos entre inversionistas y Estados y negociando también tratados bilaterales de inversión modernos con los demás Estados. En este contexto, los participantes de la mesa redonda indicaron que las iniciativas de reforma no deben centrarse únicamente en el logro de una reforma sistémica, sino que también deben abordar mejoras y reformas del sistema actual que puedan llevarse a la práctica a corto plazo.

23. En cuanto al proceso de reforma, los participantes de la mesa redonda destacaron la necesidad de cooperar y participar de manera activa en la labor del Grupo de Trabajo, en particular en la etapa de elaboración de soluciones. Insistieron en la necesidad de que se movilizaran más recursos y se estrechara su cooperación a fin de participar activamente en los debates actuales y futuros y desempeñar un papel activo en la elaboración de las reformas, teniendo presente el objetivo de que las deliberaciones sobre las opciones de reforma permitan sacar a la luz las prioridades y se escuche la opinión de los países africanos. Por último, se recordó la importancia de mantener la coherencia con las iniciativas regionales que se estaban negociando en materia de inversiones, en particular en la Unión Africana.

4. Segunda sesión 2: las posibles opciones de reforma

Presentaciones preliminares

24. La segunda sesión se centró especialmente en las posibles opciones de reforma y comenzó con presentaciones preliminares de los Sres. André Abel Barry, Especialista de Programa de la OIF, y Shane Spelliscy, Presidente del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI, Asesor Jurídico y Director de la División de Servicios e Inversiones de la Oficina de Derecho Mercantil del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá.

El taller francófono de diálogo y desarrollo de la capacidad

25. El taller francófono de diálogo y desarrollo de la capacidad sobre la SCIE brindó la oportunidad de abordar los desafíos jurídicos relacionados con la SCIE en el marco de las inversiones en África. Los participantes hicieron un balance de la labor de reforma y la movilización de los Estados de África francófonos al respecto, así como de las propuestas concretas de reforma que se habían formulado sobre la base de las reflexiones iniciadas acerca del tema en las reuniones convocadas por la OIF. El objetivo era equiparar el nivel de información de los Estados africanos sobre los desafíos jurídicos, institucionales y estratégicos de la SCIE. Se señaló que los Estados africanos deberían “conscienciarse respecto de la SCIE”, lo que tendría que estar impulsado por una visión (desmitificación, democratización e incorporación al derecho interno) y medidas apropiadas, entre ellas, el desarrollo de la capacidad. Este esfuerzo concertado deberá permitir que los Estados dialogaran sobre sus inquietudes, tanto oficial como oficiosamente, a fin de adoptar una postura unificada en el Grupo de Trabajo que podría reflejarse, por ejemplo, en una comunicación de la OIF al Grupo de Trabajo.

Debates del Grupo de Trabajo

26. El Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Shane Spelliscy, hizo un resumen de las deliberaciones celebradas desde noviembre de 2017 y el inicio de la labor. El Grupo se encuentra cumpliendo la tercera parte del mandato que le confió la Comisión, es decir, la elaboración de soluciones. Al ejecutar las dos primeras partes, el Grupo señaló inquietudes relativas a la SCIE, para las cuales consideró conveniente que la CNUDMI elaborase una reforma. Esas preocupaciones guardan relación con la falta de uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de las decisiones arbitrales, la elección, la función y la conducta de los árbitros y decisores (incluida la diversidad), y el costo (incluida la financiación por terceros) y la duración de los casos de SCIE. En su último período de sesiones, celebrado en abril de 2019, el Grupo de Trabajo convino en examinar y preparar de manera simultánea varias soluciones posibles de reforma.

Mesa redonda: exposición detallada de las propuestas de reforma presentadas al Grupo de Trabajo

27. La mesa redonda, que examinó las propuestas de reforma que se habían presentado al Grupo de Trabajo, estuvo moderada por la Sra. Anna Joubin-Bret, Secretaria de la CNUDMI, e integrada por los siguientes oradores: la Sra. Aurelia Antonietti (Asesora Jurídica Superior del CIADI), el Sr. Colin Brown (Dirección General de Comercio de la Comisión Europea), el Sr. Shane Spelliscy (Presidente del Grupo de Trabajo III, Asesor Jurídico y Director de la División de Servicios e Inversiones de la Oficina de Derecho

Mercantil del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá), la Sra. Nicole C. Thornton (Directora de Arbitraje en materia de Inversiones del Departamento de Estado de los Estados Unidos), la Sra. Aminata Traoré (Consejo Superior para el Desarrollo del Sector privado del Ministerio de Promoción de la Inversión Privada, las Pequeñas y Medianas Empresas y la Capacidad Empresarial Nacional de Malí), el Sr. Gaston Kenfack Douajni (Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Presidente del 49º periodo de sesiones de la Comisión y Presidente de la Asociación para la Promoción del Arbitraje en África (Camerún)), la Sra. Emilia Onyema (Universidad de Londres), el Sr. Mathias Audit (Universidad de París I), la Sra. Judith Knieper y el Sr. David Probst (Secretaría de la CNUDMI). Sobre la base de las propuestas recogidas en los documentos [A/CN.9/WG.III/WP.166](#) y [A/CN.9/WG.III/WP.166/Add.1](#), se presentaron las propuestas de reforma señaladas a continuación.

Centro de asesoramiento

28. En relación con la propuesta relativa al establecimiento de un centro de asesoramiento multilateral que siguiera el modelo del centro instaurado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), se abordaron las siguientes cuestiones:

- los servicios que ese centro podría prestar (asistencia en la organización de la defensa y en el proceso de solución de controversias, servicios de asesoramiento, etc.) y los destinatarios de esos servicios (los Estados menos adelantados, los Estados en desarrollo y las pequeñas y medianas empresas);
- la forma y la estructura que podría tener ese centro para garantizar su independencia y su protección contra toda influencia externa;
- y la manera en que estaría financiado.

Sistema de control de los laudos arbitrales y mecanismo de apelación. Tribunal de apelación

29. En los debates sobre la propuesta formulada por varios Estados relativa al establecimiento de un sistema de control de laudos o un mecanismo de apelación, se recordaron las limitaciones de los sistemas actuales de anulación de los laudos. Se sugirió que se estableciese un mecanismo de apelación basado en el modelo del Órgano de Apelación de la OMC. El establecimiento de un mecanismo de apelación plantea una serie de interrogantes, como la estructura que tendría dicho mecanismo, la manera en que estaría financiado y la forma en que se organizarían el procedimiento. Se abordó la cuestión de la competencia de dicho mecanismo para examinar los laudos arbitrales y las resoluciones dictadas por un tribunal de primera instancia, así como su compatibilidad con el Convenio del CIADI.

Tribunal multilateral

30. La Unión Europea expuso la propuesta que había presentado al Grupo de Trabajo en el documento [A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1](#), en la que se prevé el establecimiento de un mecanismo permanente de dos niveles, con árbitros a tiempo completo nombrados por las partes en el tratado. La Unión Europea ya puso en práctica esta propuesta en tratados celebrados recientemente. El representante de la Unión Europea explicó que, según su propuesta, tan solo un mecanismo permanente podía atender todas las inquietudes planteadas por el Grupo de Trabajo.

Árbitros y decisores

31. En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la selección y el nombramiento de los árbitros, se puso de relieve la falta de diversidad. Se destacó que la falta de diversidad de los árbitros guardaba relación con la falta de diversidad de los abogados y que, por consiguiente, los Estados africanos deberían tomar la iniciativa de nombrar a abogados africanos (solos o con el respaldo de despachos internacionales), ya que estos podrían influir en la selección de los árbitros y nombrar a su vez a árbitros africanos. Se sugirió que los Estados africanos elaborasen una lista que pudieran consultar para nombrar a abogados y árbitros, así como para designar mediadores, conciliadores

y peritos. Entre otras sugerencias, se señaló que los Estados africanos podrían constituir, a nivel continental o regional, paneles de expertos africanos que intercambiasen sus experiencias entre sí y con representantes de los Gobiernos africanos. Por último, se presentaron algunas iniciativas como la “Promesa Africana” (“*African Promise*”) y el “Compromiso de Igualdad de Representación en el Arbitraje” (“*Equal Representation in Arbitration Pledge*” o ERA).

Elaboración de un código de conducta

32. Se indicó que en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo se estaba elaborando un documento de trabajo conjunto de la CNUDMI y el CIADI sobre la preparación de un código de conducta. El objetivo es armonizar las obligaciones y deberes de los encargados de adoptar decisiones en los procesos de SCIE y definir normas más concretas que las que se establecen actualmente en los instrumentos en vigor. Las cuestiones abordadas, que se plantearían necesariamente en el marco de la elaboración de dicho código de conducta, son la integridad, independencia e imparcialidad del árbitro; la diligencia y eficacia; la confidencialidad; la competencia y cualificación; y la remuneración. Se destacó que una de las cuestiones que había que resolver era la forma que debería revestir dicho instrumento, en particular si habría o no de tener carácter vinculante. En cuanto al CIADI, se explicó que la cuestión que se examinaría sería si se incorporaría dicho código al reglamento modificado como anexo o si constituiría un instrumento independiente de las reglas del CIADI. La decisión al respecto incumbirá a los Estados miembros del CIADI. Las obligaciones previstas en el código podrían sumarse a las que ya recaen en los árbitros.

Mecanismos de interpretación de los tratados de inversión por las partes en el tratado, e intensificación del control sobre la interpretación de los tratados

33. Partiendo del hecho de que los Estados están especialmente bien preparados para proporcionar a los tribunales arbitrales interpretaciones auténticas y autorizadas de sus tratados, se examinaron tres mecanismos: la interpretación conjunta, que permite evitar los errores de interpretación del tratado en los laudos arbitrales; la presentación de observaciones sobre cuestiones de interpretación del tratado por una parte en él que no fuera litigante; y la posibilidad de que las partes litigantes formulen comentarios sobre las cuestiones relativas al proyecto de laudo relacionadas con la interpretación del tratado, que el tribunal podrá tener en cuenta en el laudo definitivo. Según se expuso, estos mecanismos permiten que las partes ejerzan un mayor control sobre la debida aplicación de los tratados y que se proporcione información pertinente al tribunal, mejorando de este modo el proceso de toma de decisiones. Dado que esto dota de mayor transparencia al proceso arbitral, se refuerza la legitimidad del sistema de SCIE. En el contexto de esas deliberaciones, se recordó que el artículo 5.1 del Reglamento sobre la Transparencia prevé expresamente la presentación de estos escritos y el artículo 37 del Reglamento de Arbitraje del CIADI también proporciona indicaciones a los tribunales sobre la manera de utilizarlos.

Mecanismos alternativos de solución de controversias, incluido el recurso a la mediación

34. Muchos Estados mencionaron en su escrito presentado al Grupo de Trabajo la propuesta de reforma del sistema de SCIE encaminada a fortalecer las medidas de prevención de controversias como la mediación. Actualmente, la mayoría de los acuerdos internacionales de inversión ya hacen referencia al “arreglo amistoso” e incluso a veces se remiten de manera explícita a la mediación, sin indicar, no obstante, el método específico que las partes deberían adoptar. En el debate se abordó la organización interna que podrían tener que llevar a cabo los Estados si recurriesen a la mediación. Por ejemplo, en lo que respecta a los representantes del Estado en un proceso, estos deben, por un lado, disponer de las facultades apropiadas para negociar y celebrar acuerdos en nombre del Estado, y estar debidamente autorizados a tales efectos y, por otro, abstenerse de incurrir en responsabilidad con motivo de dicho acuerdo. Por último, se planteó la cuestión de si en el marco del proceso de mediación deberían regir el interés público y el principio de transparencia relacionado con ese proceso, ya que uno de

los factores fundamentales del éxito de dicho proceso es la confidencialidad de las conversaciones que tienen lugar en él. En cuanto a la ejecución de los acuerdos de transacción resultantes de la mediación, se destacó que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”), abierta recientemente a la firma de los Estados y ya firmada por 51 de ellos, ofrecía una base jurídica apropiada.

Recurso a los órganos jurisdiccionales nacionales

35. Se indicó que exigir que los inversionistas agoten los recursos internos antes de recurrir a los tribunales arbitrales podría presentar ventajas considerables en términos de costo y duración de los procesos. No obstante, para ello sería necesario que los inversionistas pudiesen confiar plenamente en la neutralidad de los órganos jurisdiccionales nacionales, sin temor a que no hubiera imparcialidad en las resoluciones o al ejercicio de presiones políticas. Esto requeriría que se reforzase el sistema judicial para que los órganos jurisdiccionales nacionales ganasen en credibilidad, en particular, dotándolo no solo de jueces con un nivel de conocimientos y un grado de independencia suficientes (por ejemplo, los tribunales y cámaras internacionales de comercio) sino también de una organización administrativa de tales órganos capaz de garantizar la tramitación rápida de los expedientes. Se sugirió que se instaurase un mecanismo preliminar obligatorio que investigase sobre los antecedentes de los jueces y que se estableciera como complemento de dicho mecanismo un sistema de evaluación posterior al dictado de las resoluciones, basado en la transparencia y la publicación de todas las resoluciones.

Procedimientos para atender las demandas infundadas de los inversionistas

36. En cuanto a la propuesta relativa a la elaboración de procedimientos para atender las demandas infundadas, se indicó que en algunos tratados (celebrados en particular por los Estados Unidos) y varios reglamentos de arbitraje se establece la tramitación acelerada de las demandas abusivas o infundadas. Así pues, el Reglamento de Arbitraje del CIADI dispone que una parte puede oponer una excepción preliminar fundada en la falta de competencia o formular una objeción ante una reclamación por falta manifiesta de mérito jurídico (art. 41, párr. 5). Los artículos 43 y 44 propuestos por el CIADI en el marco del procedimiento de reforma de su Reglamento de Arbitraje permiten que los tribunales arbitrales obtengan información adicional para examinar las reclamaciones que manifiestamente carezcan de fundamento jurídico.

Tramitación de procesos paralelos y múltiples incoados contra un Estado

37. En cuanto a la cuestión de los procesos paralelos y múltiples, se recordó que para realizarse una inversión extranjera puede recurrirse a la constitución de una empresa en el Estado anfitrión o bien participar en el capital social de una empresa ya registrada en el Estado anfitrión. Por lo tanto, teóricamente hay dos tipos de entidades que pueden demandar al Estado por un mismo perjuicio, a saber, la sociedad local y su(s) accionista(s) extranjero(s). Estos procesos paralelos incrementan el riesgo de que se dicten decisiones arbitrales contradictorias y se otorgue un resarcimiento doble que es difícil justificar, a la vez que aumentan la carga financiera que recae sobre los Estados demandados. Las delegaciones presentes debatieron las soluciones con las que se podrían paliar estos problemas. Se observó que el derecho interno de la mayoría de los Estados no permitía que los accionistas soliciten indemnización alguna por los daños sufridos por la sociedad de que sean propietarios y se sugirió que esa norma pudiera aplicarse también, cuando procediera, al arbitraje en materia de inversiones.

Procedimientos que permiten limitar el costo y la duración del proceso

38. Se señaló que el costo de los procesos de SCIE era especialmente alto para los Estados, en particular los Estados en desarrollo. Para reducir ese costo, se formularon una serie de sugerencias, a saber: i) limitar los procesos paralelos, que obligaban al Estado demandado a organizar su representación ante varios tribunales arbitrales, lo cual entrañaba gastos considerables de representación; ii) favorecer el recurso al arbitraje acelerado para los casos no complejos y de poca cuantía; iii) incitar a las partes

a recurrir a la mediación, que era una vía mucho más rápida que el proceso arbitral (en este contexto, se recordó que los Estados africanos tenían la posibilidad de adherirse a la Convención de Singapur sobre la Mediación); y iv) mejorar la distribución de las costas entre las partes a fin de imponer a la parte vencida el pago de todos los gastos del proceso (la adopción de este principio también podría disuadir a las partes de entablar demandas dilatorias y aplicarse también a un posible tribunal de apelación).

Financiación por terceros

39. El debate sobre la financiación por terceros comenzó con el examen de la definición de este concepto y los problemas derivados del recurso a este mecanismo. Se analizaron dos soluciones posibles, a saber, la prohibición del recurso a la financiación por terceros en las controversias entre inversionistas y Estados o su reglamentación. En cuanto a su posible prohibición, se abordó la cuestión de las consecuencias que podría tener el incumplimiento de dicha prohibición. En cuanto a la reglamentación de la financiación por terceros, los participantes mencionaron la posibilidad de que esa financiación se limitara a los demandantes que carecieran de fondos y sugirieron que se estableciese la obligación de divulgar esa circunstancia. También se abordó el alcance de dicha obligación de divulgación.

5. Observaciones finales

40. Los participantes reconocieron que la reunión regional entre períodos de sesiones había dado a los Estados que no habían participado aún en la labor del Grupo de Trabajo la posibilidad de informarse sobre los acontecimientos recientes, presentar sus puntos de vista, y examinar inquietudes comunes relativas al sistema de SCIE. No obstante, estas reuniones entre períodos de sesiones no sustituyen la participación activa en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. En dicho contexto, se recordó que la Unión Europea, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) estaban contribuyendo al fondo fiduciario para gastos de viaje, destinado a apoyar a los delegados que fueran funcionarios gubernamentales de Estados en desarrollo para que asistieran a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Se señaló que las solicitudes de financiación parcial debían dirigirse a la Secretaría mediante una nota verbal de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas.

41. Los participantes expresaron su agradecimiento al Gobierno de la República de Guinea, la Organización Internacional de la Francofonía y la secretaria de la CNUDMI por haber organizado la tercera reunión regional entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de SCIE.